
	<b>PROCESO</b>	<b>Cód. Proceso:</b> 10
	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> <b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Prestación de Servicios Profesionales (Inversión)	<b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7 <b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página 1 de 8</b>

<b>DEPENDENCIA:</b> SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – GRUPO COMPRAS	<b>CODIGO:</b> E
--	---------------------

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DNDA 008-2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y CARLOS ANDRES GALLEGO QUINTERO**


Entre los suscritos a saber **FELIPE GARCÍA PINEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.006.855 de Pereira, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrado mediante Decreto No. 4351 del 15 de noviembre de 2011 y acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991 y Decreto 4835 de 2008, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **CARLOS ANDRES GALLEGO QUINTERO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.442.006 de Rionegro, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 del Decreto 2474 de 2008, establece que las entidades escogerán a los contratistas a través de diversas modalidades de selección, entre ellas la contratación directa. 2) Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 1 del Decreto 4266 de 2010 que modificó el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, se establece que para la prestación de servicios la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que haya demostrado la idoneidad y experiencia requerida sin obtener previamente varias ofertas. 3) Que en cumplimiento de la ley, el Coordinador de la Unidad de Divulgación y Prensa de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido. 4) Que la necesidad de la DNDA para realizar la presente contratación, se encuentra fundamentada en: a) Que la Unidad de Divulgación y Prensa para dar cumplimiento a la misión de la entidad, tiene entre sus funciones las comunicaciones internas y externas, entre las que se cuentan la relación con los medios de comunicación, la administración de las redes sociales, la producción de diferentes boletines y canales de comunicación con los usuarios internos y externos, la realización de campañas comunicativas que promuevan el respeto al derecho de autor, el manejo de la imagen corporativa de la entidad y la administración del sitio web y la intranet. b) Que igualmente, la Unidad de Divulgación y Prensa se encarga de coordinar el proyecto de emprendimiento de la DNDA llamado Creanet y de apoyar la realización y difusión de los eventos y seminarios, donde se requiere la elaboración de una serie de piezas gráficas, entre otras afiches, escarapelas, carpetas, pendones y otros. c) Que durante la presente vigencia se pretende ejecutar un ambicioso Proyecto de Inversión que fue aprobado por el Departamento Nacional de Planeación mediante la ficha BPIN No. 2011-01100-0222 y se encuentra ubicado dentro de la actividad macro denominada "DIVULGACIÓN", el cual tiene como alcance mejorar los servicios que presta la DNDA como lo son el registro en línea, el programa de capacitaciones, la inspección y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva, el proyecto de emprendimiento Cre@net, la asesoría jurídica, entre otros. d) Que en el marco del proyecto de inversión, la Divulgación es una de las actividades claves, para la cual se hace necesario realizar diferentes estrategias de comunicación para difundir de manera exitosa todos estos

	<b>PROCESO</b>
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Prestación de Servicios Profesionales (Inversión)

servicios. Así mismo se hace necesario producir una serie de piezas gráficas, mensajes de sensibilización y promoción que ayuden a difundirlos. e) Que en la actualidad la DNDA no cuenta con un diseñador, ni con el personal de planta idóneo y con los conocimientos suficientes para realizar la presente labor, por lo que se hace necesario su contratación para poder dar cumplimiento a la actividad de Divulgación contemplada en el proyecto de inversión y apoyar de esta manera todas las estrategias de comunicación que realizará la Unidad de Divulgación y Prensa. f) Que revisada la integración de la planta de personal global, se pudo establecer que en la misma no existen suficientes funcionarios vinculados, capacitados e idóneos que realice la actividad de diseño de piezas gráficas para la divulgación de las actividades del proyecto de inversión aprobado para la vigencia de 2012, como consta en el anexo adjunto a los estudios previos de la presente contratación, se evidencia la necesidad de contratar un profesional que satisfaga las necesidades de la Unidad de Divulgación y Prensa. 5) Se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 009-2012 el 24 de febrero de 2012 y presentó propuesta el diseñador **CARLOS ANDRES GALLEGO QUINTERO**, radicada con el No. 1-2012-9191 del 27 de febrero de 2012. 6) El Comité de Contratos de **LA DIRECCIÓN**, en reunión del 28 de febrero de 2012, recomendó al Director General, contratar al diseñador **CARLOS ANDRES GALLEGO QUINTERO**, quien cumple con la idoneidad y experiencia en desarrollo de actividades relacionadas con estrategias de divulgación y comunicación durante la vigencia de 2012 para la Dirección Nacional de Derecho de Autor. 7) Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto de conformidad No. 2912 del 24 de febrero de 2012 expedido por la Subdirectora Administrativa, con cargo a la cuenta C-520-406-1 Fortalecimiento al sistema de propiedad intelectual de derechos de autor e industrias creativas a nivel nacional, el cual ampara la presente contratación. Por lo anterior las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con la Dirección Nacional de Derecho de Autor a prestar los servicios profesionales para apoyar a la entidad en la elaboración desarrollo y ejecución de la estrategia de comunicación y divulgación que contemple: a) Elaboración de piezas gráficas conformadas por carpetas, afiches, pendones, escarapelas y diplomas; b) Rediseño de boletines, micrositio del programa de emprendimiento; c) Creación del logo de Creanet y d) Elaboración del manual de la imagen corporativa de la Entidad. e) Realización de mensajes para promover el Derecho de Autor; del proyecto de inversión vigencia fiscal 2012, de conformidad con los estudios previos elaborados por LA DIRECCIÓN y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades principales: 1. Realización de múltiples piezas gráficas para realizar la divulgación de las actividades que se encuentran dentro del Proyecto de Inversión (Capacitación, Registro, Nuevo Portal). 2. Rediseño de los boletines de la entidad: Boletín País de Creadores, Boletín Electrónico, Boletín de Observancia, Boletines de Prensa y Circulares. 3. Rediseño del Micrositio del Programa de Emprendimiento Creanet. 3. Creación del logo de Cre@net. 4. Creación del Manual de Imagen Corporativa de la Entidad. 5. Creación de piezas gráficas para los diferentes seminarios, capacitaciones y eventos que se realicen durante el año. 6. Creación de piezas gráficas y mensajes para promover el respeto al derecho de autor. 7. Rediseño de la Intranet. 8. Todas las demás necesarias para ejecutar a cabalidad el proyecto y el objeto del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. TRABAJOS ESPECÍFICOS.** Sin perjuicio de las actividades descritas en el alcance del objeto, el contratista deberá elaborar y entregar a la DNDA los siguientes trabajos específicos en los términos requeridos por la entidad:

	<b>PROCESO</b>	Cód. Proceso: 10
	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> <b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios Profesionales</b> <b>(Inversión)</b>	Cód. Procedimiento: 10-0-7 Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 3 de 8


No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD	ENTREGABLES
1	Realización de múltiples piezas gráficas para la divulgación de las actividades que se encuentran dentro del Proyecto de Inversión (Capacitación, Registro, Nuevo Portal).	Contratista	Presentar avances semanales sobre la actividad.	50 piezas gráficas durante la duración del contrato.
2	Rediseño de los boletines de la entidad: Boletín País de Creadores, Boletín Electrónico, Boletín de Observancia, Boletines de Prensa y circulares.	Contratista	Presentar avances semanales sobre la actividad.	Diseños entregados de los boletines.
3	Rediseño del Micrositio del Programa de Emprendimiento Creanet.	Contratista	Presentar avance semanal sobre la actividad.	Propuesta del Micrositio Creanet.
4	Creación del logo de Cre@net.	Contratista	Presentar avance semanal sobre la actividad.	3 propuestas de logo.
5	Creación del Manual de Imagen Corporativa de la Entidad.	Contratista	Presentar avance semanal sobre la actividad.	Entregar manual terminado.

**CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para efectos legales son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, los estudios previos elaborados por LA DIRECCIÓN, la propuesta y los documentos de índole legal del CONTRATISTA, remitidos el 27 de febrero de 2012, radicados con el número 1-2012-9191.


**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga:** 1. Cumplir cabalmente el objeto contractual y elaborar las piezas gráficas para realizar la divulgación de las actividades que se encuentran dentro del Proyecto de Inversión (Capacitación, Registro, Nuevo Portal). 2. Rediseño de los boletines de la entidad: Boletín País de Creadores, Boletín Electrónico, Boletín de Observancia, Boletines de Prensa y Circulares. 3. Rediseño del Micrositio del Programa de Emprendimiento Creanet. 4. Creación del logo de Cre@net. 5. Creación del Manual de Imagen Corporativa de la Entidad. 6. Creación de piezas gráficas para los diferentes seminarios, capacitaciones y eventos que se realicen durante el año. 7. Creación de piezas gráficas y mensajes para promover el respeto al derecho de autor. 8. Rediseño de la Intranet. 9. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. 10. Elaborar y entregar oportunamente los trabajos específicos solicitados por la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones: 1. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 2. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la






	<b>PROCESO</b>	Cód. Proceso: 10
	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	Cód. Procedimiento: 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	Formato: 10-0-7 F-01
	<b>Prestación de Servicios Profesionales</b>	Versión: 1.0
	<b>(Inversión)</b>	Página 4 de 8

ejecución del contrato. 3. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 5. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 6. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 8. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 9. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 10. Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. 11. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, donde su ingreso base de cotización debe corresponder máximo al 40% del valor mensual del contrato (Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93 y demás normas vigentes sobre la materia). 12. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. 13. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 14. Garantizar la calidad de sus servicios. 15. Constituir las garantías requeridas por la entidad. 16. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN:** En desarrollo del objeto de este contrato, LA DIRECCIÓN contrae las siguientes obligaciones: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa de EL CONTRATISTA, la entidad orientará a EL CONTRATISTA en sus actuaciones para el cumplimiento de los objetivos que debe perseguir; 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución; 4) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 5) Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **PARAGRAFO.** En todo caso, el plazo de ejecución del contrato no excederá el 31 de diciembre de 2012. **CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/Legal**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales, o cualquier otro que deba efectuarse por parte del contratista, originado en o relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO:** LA DIRECCION pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en diez (10) pagos mensuales iguales vencidos, cada uno por valor de **DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000, 00) M/Legal**. Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán por parte de LA DIRECCION previa presentación de la totalidad de los siguientes documentos: 1) Constancia sobre el cumplimiento en la prestación del servicio expedida por **NATALIA ARIAS PUERTA**, Coordinadora Unidad de Divulgación y Prensa y/o quien haga sus veces quien ha sido designado como supervisor del contrato por parte del Director General. 2) Informe de actividades durante el periodo y

	<b>PROCESO</b> ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Prestación de Servicios Profesionales (Inversión)	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 5 de 8

entregables a que haya lugar y acorde con la propuesta. 3) Entrega de los informes o trabajos específicos solicitados por la entidad. 4. Cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. Si la actividad desarrollada lo exonera del pago de las citadas contribuciones parafiscales, deberá certificarlo por escrito mensualmente y para el pago. 5) Recibo de pago de autoliquidación de aportes de salud, 6) Recibo de autoliquidación de aportes de pensión. 7) Declaración juramentada de retención en la fuente para trabajadores independientes (Ley 1450/11 y Decreto 3590 de 2011). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en esta cláusula, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General de LA DIRECCIÓN. **PARAGRAFO SEGUNDO: TRÁMITE DE OFICIO:** Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el acta mensual de ejecución. **PARÁGRAFO TERCERO: RETENCIONES.** LA DIRECCION hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se refiere la cláusula novena se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe LA DIRECCIÓN para la vigencia del 2012 acorde con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3012 del 24 de febrero de 2012, expedido por la Subdirectora Administrativa, para cubrir el servicio prestado con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de LA DIRECCIÓN una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los siguientes amparos y porcentajes sobre el valor total del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato: a) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por un valor igual al 20% del valor total del contrato, con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria con una vigencia igual al plazo del contrato, contado a partir de la fecha de su suscripción. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor igual al 20% del valor del total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato, contado a partir de la fecha de su suscripción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sin la autorización previa y escrita de LA DIRECCIÓN; 2) EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 3) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo

	<b>PROCESO</b> ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Prestación de Servicios Profesionales (Inversión)	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 6 de 8

cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCIÓN** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como tasación anticipada de perjuicios a favor de **LA DIRECCIÓN**, una suma equivalente de hasta el diez (10%) del valor del contrato. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma de dinero correspondiente por este concepto dentro del término señalado por la entidad, **LA DIRECCIÓN** hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato, o la deducirá de cualquier suma de dinero que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual autoriza expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.-** En caso de que **EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento** de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA DIRECCIÓN**, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de éste contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN,** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, por el incumplimiento total, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento total del contrato a cargo del **CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando **EL CONTRATISTA**, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando **EL CONTRATISTA** pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando **EL CONTRATISTA** o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a **LA DIRECCIÓN** sobre dichas amenazas o peticiones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCIÓN**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **LA DIRECCIÓN** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con las prescripciones legales, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales





	<b>PROCESO</b> ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Prestación de Servicios Profesionales (Inversión)	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 7 de 8

hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el Coordinador de la Unidad de Divulgación y Prensa o quien haga sus veces, quien es responsable de remitir a la Subdirección Administrativa los informes mensuales de actividades realizadas en esa dependencia con copia al Director General, y con estos soportes la Subdirección podrá proceder a la aprobación del pago (s). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE HABILIDAD.** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 80. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener a **LA DIRECCIÓN** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y a falta de regulación expresa, por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias originadas en o relacionadas con la celebración del presente contrato, serán resueltas directamente por las partes, y en su defecto, su juzgamiento será competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **EL CONTRATISTA** adquiere la obligación de mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionados con la ejecución del presente Contrato, y acepta expresamente que toda la información a la que tenga acceso o reciba en virtud de la relación que



	<b>PROCESO</b> ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Prestación de Servicios Profesionales (Inversión)	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 8 de 8

derive del presente contrato, se considera confidencial, y por lo tanto no puede ser divulgada ni transferida. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, así como de la suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Publicación.** De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, éste contrato no requiere pagos de derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2012.

**LA DIRECCION**

**EL CONTRATISTA**

  
**FELIPE GARCÍA PINEDA**  
 C.C. # 10.006.855 de Pereira

  
**CARLOS ANDRES GALLEGO QUINTERO**  
 C.C. # 15.442.006 de Rionegro

